

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 273
Radicado:	050013110004-2021-00453-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	JULIANA RESTREPO VILLAMIZAR CC 32.141.139 en favor del menor de edad M.C.R.
Demandado:	ALEJANDRO CORREA BOTERO CC 10.033.910
Decisión:	REMITE DEMANDA JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, CONVERSIÓN DE DINERO DE DESCUENTOS Y OFICIAR EMPRESA DEMANDADO.

SEÑOR
PAGADOR GENERAL EMPRESA “HOTELES DE LUJO S.A.S.”
Correo: personal@elcielococinacreativa.com y/o auditoria@elcielococinacreativa.com

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia, le solicito se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO de la parte resolutive, así:

<<**TERCERO:** OFICIAR al señor Pagador General de la empresa “HOTELES DE LUJO S.A.S.” indicándole que la medida cautelar de embargo decretada mediante providencia del 19 de noviembre de 2021 y comunicada mediante oficio No. 1039 de la misma fecha por este despacho, relacionada con el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, primas legales y extralegales y bonificaciones que reciba el señor ALEJANDRO CORREA BOTERO, identificado con la CC No. 10.033.910, queda por cuenta del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, DEUDOR: ALEJANDRO CORREA BOTERO, C.C. 10.033.910, RADICADO: 05001 40 03 023 2022 00141 00, cuenta para consignaciones No. 050012041023. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co...>>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 274
Radicado:	050013110004-2021-00453-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	JULIANA RESTREPO VILLAMIZAR CC 32.141.139 en favor del menor de edad M.C.R.
Demandado:	ALEJANDRO CORREA BOTERO CC 10.033.910
Decisión:	REMITE DEMANDA JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, CONVERSIÓN DE DINERO DE DESCUENTOS Y OFICIAR EMPRESA DEMANDADO.

SEÑORES
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA
Correo: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del día de hoy, se remite la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, para los efectos pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 558
Radicado:	050013110004-2021-00453-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	JULIANA RESTREPO VILLAMIZAR CC 32.141.139 en favor del menor de edad M.C.R.
Demandado:	ALEJANDRO CORREA BOTERO CC 10.033.910
Decisión:	REMITE DEMANDA JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, CONVERSIÓN DE DINERO DE DESCUENTOS Y OFICIAR EMPRESA DEMANDADO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta lo informado mediante oficio No. 236 del 28 de febrero de 2023 por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, mediante el cual indica que se debe remitir el proceso de la referencia a ese despacho junto con las medidas cautelares decretadas y los dineros que se encuentren en la cuenta del juzgado en razón del presente proceso, conforme al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso; el despacho accederá a lo solicitado, por lo que se procederá con el envío del expediente digital el cual quedará por cuenta de esa dependencia judicial, bajando el registro del mismo en el sistema de este juzgado y se hará la respectiva conversión de títulos.

Igualmente se dispondrá oficiar a la empresa “HOTELES DE LUJO S.A.S.”, con el fin de indicarles que la medida cautelar de embargo decretada mediante providencia del 19 de noviembre de 2021 y comunicada mediante oficio No. 1039 de la misma fecha, relacionada con el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, primas legales y extralegales y bonificaciones que reciba el señor ALEJANDRO CORREA BOTERO, identificado con la CC No. 10.033.910, queda por cuenta del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, en el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, DEUDOR: ALEJANDRO CORREA BOTERO, C.C. 10.033.910, RADICADO: 05001 40 03 023 2022 00141 00, cuenta para consignaciones No. 050012041023.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

JU

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente demanda ejecutiva por alimentos, instaurada mediante apoderada judicial por la señora JULIANA RESTREPO VILLAMIZAR CC 32.141.139 en favor del menor de edad M.C.R., contra el señor ALEJANDRO CORREA BOTERO, al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, por los motivos expuestos en el presente proveído y conforme al numeral 7° del artículo 565 del Código Adjetivo:.

SEGUNDO: CONSECUENTE con lo anterior, se ordena convertir los dineros retenidos y que se encuentran en la cuenta del despacho y por concepto del presente proceso, al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, con destino al proceso No. 05001 40 03 023 2022 00141 00, Cuenta No. 050012041023 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: OFICIAR al señor Pagador General de la empresa “HOTELES DE LUJO S.A.S.” indicándole que la medida cautelar de embargo decretada mediante providencia del 19 de noviembre de 2021 y comunicada mediante oficio No. 1039 de la misma fecha por este despacho, relacionada con el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, primas legales y extralegales y bonificaciones que reciba el señor ALEJANDRO CORREA BOTERO, identificado con la CC No. 10.033.910, queda por cuenta del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, DEUDOR: ALEJANDRO CORREA BOTERO, C.C. 10.033.910, RADICADO: 05001 40 03 023 2022 00141 00, cuenta para consignaciones No. 050012041023. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CANCELESE el registro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito

JU

Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b018a2bcd4f4475a79682cdd501add4d76e7e589302dba76de220b59d761403**

Documento generado en 11/03/2023 09:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>